

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 229/2008

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución Sobre el Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud.

Ref. : Oficio No. 005192 de fecha, 22 de agosto de 2008
(Exp. 04809)

Anexo : Redacción Alterna

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la resolución indicada en el asunto. Después de analizar la misma tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata de la resolución mediante la cual se nombra una comisión especial compuesta por senadores y senadoras a los fines de brindar un informe a la Sala Senatorial sobre las soluciones y correcciones de los problemas que los afiliados del Seguro Familiar de Salud están encontrando en estos momentos y de la falta de aplicación de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

La presente iniciativa legislativa fue propuesta por el Senador Euclides Rafael Sánchez Taveras, Senador de la República por la Provincia La Vega en fecha, 25 de junio de los corrientes.

Facultad Legislativa del Senado

La facultad del Senado para decidir en torno a esta materia, está sustentada en el artículo 52 del Reglamento del Senado que reza de la siguiente manera:

“Todo acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto”.

Desmonte Legal

La presente Resolución se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República
- b) La Ley No. 87-01 del 9 de mayo del 2001, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social y
- c) El Reglamento Interno del Senado de la República Dominicana.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, entendemos oportuno realizar las siguientes observaciones:

1. Los considerandos de todo texto de resolución deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos, por lo que proponemos colocarlos en el proyecto tal cual el siguiente ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO...., CONSIDERANDO SEGUNDO...”**;
2. Continuando con los considerandos, aunque los etsos no son disposiciones normativas, deben presentarse acorde con características propias de este tipo de disposiciones, es decir, deben ser: **claros**, que significa fácil de comprender; **precisos**, o sea, que el texto transmita un mensaje indudable, y **concisos**, es decir, que no sea más extenso de lo necesario, por tanto, entendemos necesario realizar una reestructuración de los considerandos a través de la fusión de unos y la eliminación del considerando quinto y octavo, pues la idea que transmiten se repite, en tal virtud, sugerimos la siguiente redacción alterna para los considerandos del presente proyecto de resolución:

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que el reglamento para la organización y regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) establece: “corresponde a las ARS organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Básico de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los organismos encargados de la regulación y control del Seguro Familiar de Salud han sido muy tolerantes con las Administradoras de Riesgo de Salud y las Prestadoras de Servicios de Salud ya que sus servicios no han llenado las expectativas de los afiliados;

CONSIDERANDO TERCERO: *Que los afiliados al Seguro Familiar de Salud pagan con antelación sin recibir el servicio a cambio, lo que ha contribuido a incrementar las ganancias de las ARS de manera fraudulenta;*

CONSIDERANDO CUARTO: *Que en el caso de prestadoras de servicios, que incluyen, médicos, centros de salud y laboratorios, se cobran los servicios, pero cuando el usuario requiere de estos, no se ofrecen declarando que no estaban incluidos en la cartera de ofertas;*

CONSIDERANDO QUINTO: *Que una parte de los galenos rechazan la Receta Única por compleja y, la otra parte, no aceptan las aseguradoras ya que no se han puesto de acuerdo con las compañías a los que los pacientes están afiliados o, en otros casos, no ofertan sus servicios a Administradoras de Riesgos de Salud (ARS). “*

3. En cuanto a los VISTOS y el párrafo primero de la parte resolutoria, cuando se hace mención de una determinada legislación, se debe detallar de manera completa, en tal virtud, proponemos que la ley 87-01 se lea en el proyecto de la siguiente manera:

“Ley No. 87-01 del 9 de mayo del 2001, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social.”

4. Por otro lado, la redacción del párrafo primero expresa:

“PRIMERO: NOMBRAR *una comisión especial de senadores y senadores a los fines de brindar un informe a esta Sala Senatorial sobre las soluciones y correcciones de los problemas que los afiliados del Seguro Familiar de Salud están encontrando en estos momentos, y de la falta de aplicación de las normativas y reglamentos de la ley 87-01.”*

Si observamos cuidadosamente el escrito anterior, podemos percibir que resulta improcedente pedir un informe para rendir directamente a la Sala Senatorial sin una investigación previa, por lo que, estableciendo un orden de hechos, sugerimos que en primer lugar se le indique a la comisión especial realizar una investigación para luego rendir a la Sala Senatorial el correspondiente informe sobre las soluciones y correcciones de los problemas. Por tanto, recomendamos reestructurar la redacción del párrafo en cuestión, para que establezca de la siguiente manera:

“NOMBRAR una comisión especial de senadores y senadoras a los fines de realizar una investigación, con la finalidad de rendir un informe a la Sala Senatorial sobre las soluciones y correcciones de los problemas que los afiliados del Seguro Familiar de Salud están encontrando en estos momentos, y de la falta de aplicación de las normativas y reglamentos de la ley sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social.”

5. Finalmente, observando el párrafo segundo de la parte dispositiva de la presente resolución que establece textualmente lo siguiente:

“SEGUNDO: *APODERAR a este comité especial para llamar a concurso de firmas internacionales de auditoría, con el fin de realizar una auditoría al régimen contributivo del Seguro Familiar de Salud y a las normativas y reglamentos de la Ley 87-01”.*

Es importante señalar que, llamar a concurso de firmas internacionales de auditoría y realizar auditorías, escapa al radio de acción que posee el Senado de la República, es decir, no es competencia del Senado este tipo de acciones, es este caso, correspondería más bien a la Cámara de Cuentas en su función de órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal sentido, recomendamos eliminar el párrafo segundo de la parte dispositiva del presente texto legislativo.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de resolución, puede abocarse a su estudio pudiendo observar los elementos antes indicados y acogiendo la redacción anexa a la presente.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa